

## **ACUERDO C.G.-215/2007**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVOS A LOS INGRESOS, EGRESOS Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
6. Que mediante sesión de fecha 12 de marzo de 2004, el entonces Consejo Electoral del Estado aprobó el Acuerdo número 183/P.E./2003-2004, en el cual se aprobaron, entre otros, los Lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos.
7. Que de conformidad a lo establecido en los decretos 677 y 678 publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 24 de mayo de 2006, y que entraron en vigor los días 25 y 26 de mayo de 2006, respectivamente, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, creándose el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, abrogándose el Código Electoral del Estado de Yucatán contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994, y dejando sin efecto el decreto número 555, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de noviembre de 2004, por el cual se designó a los consejeros ciudadanos, del Instituto Electoral del Estado.
8. Que de conformidad con el artículo Décimo segundo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los acuerdos, convenios, actos jurídicos, así como asuntos pendientes y de trámite del entonces Instituto Electoral del Estado, se transferirán al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**9.** Que resulta de gran importancia el que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, cuente con la normatividad necesaria establecer los lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, que se encuentren registrados e inscritos ante el Consejo General, lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos.

**10.** Que en virtud de lo expuesto anteriormente, y tomando en consideración que los Lineamientos señalados en el considerando 6 del presente Acuerdo se encuentran vigentes, es necesario que el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán los deje sin efectos, a fin de que posteriormente el Consejo General esté en posibilidades de aprobar la normatividad necesaria para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales que se encuentren registrados e inscritos ante este Consejo, lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, normatividad que debe estar apegada de conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y con las necesidades propias de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se dejan sin efectos los Lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, mismos que fueron aprobados mediante el Acuerdo número 183/P.E./2003-2004 del Consejo Electoral del Estado del Instituto Electoral del Estado de fecha 12 de marzo de 2004.

**SEGUNDO.** Se aprueban los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativos a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, los cuales entrarán en vigor al día siguiente de la fecha del presente Acuerdo y que constantes de 9 fojas útiles, se anexan al presente Acuerdo formando parte del mismo.

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil siete.

**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**MTRO. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LINEAMIENTOS GENERALES DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN RELATIVO A LOS INGRESOS, EGRESOS Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

NUMERAL 1:

1.1.- Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. Lineamientos Generales: Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativo a los Ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas;
- II. Instituto: El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán;
- III. Consejo: El Consejo General del Estado del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán;
- IV. Junta General: la Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán;
- V. Ley: la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;
- VI. Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización: La Dirección Ejecutiva de Revisión y Fiscalización de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán;
- VII. Comisión Permanente de Fiscalización: La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán;
- VIII. Órgano Interno: El órgano interno de cada partido político encargado de la obtención, y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;
- IX. Cuentas de orden: Aquellas que no representan activo, pasivo o capital ni resultados reales o efectivos de las operaciones. Las cuales generalmente se utilizan para registrar derechos y obligaciones contingentes;
- X. Bienes inmuebles: Aquellos que por su naturaleza permanecen en un solo lugar o de manera fija;
- XI. Bienes muebles: Aquellos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se muevan por sí mismos o por una fuerza exterior;
- XII. Contabilidad: La técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias, de las transacciones que realice un partido político y de ciertos eventos económicos, identificables y cuantificables que le afectan, con el objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicho partido político;

- XIII. Estado de Cuenta: Es el documento privado, unilateral, elaborado por la institución bancaria, que contiene movimientos que dieron origen al saldo, como son: abonos, retiros, comisiones e intereses generados, durante un período determinado;
- XIV. Estados Financieros: Son los Estados Financieros básicos para entidades de conformidad con la NIF A-3 en su párrafo 42 y son:
- a) El balance general muestra información relativa a una fecha determinada sobre los recursos y obligaciones financieras de la entidad, así como el patrimonio contable a dicha fecha;
  - b) El estado de actividades muestra la información relativa al resultado de las operaciones de la entidad en un periodo y, por ende de los ingresos y gastos, así como el cambio neto en el patrimonio contable resultante en el periodo;
  - c) El estado de cambios en la situación financiera: Indica información a cerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento de la entidad en el periodo, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento;
- XV. Catálogo de Cuentas: Lista pormenorizada y ordenada de una serie de cuentas que se han de llevar para el registro de las operaciones para sistematizar la contabilidad de una entidad;
- XVI. Guía Contabilizadora: Documento que establece los procedimientos para el adecuado manejo de las cuentas y del registro contable de las operaciones de una entidad;
- XVII. Balanza de Comprobación: Documento contable que se formula periódicamente, por lo general al fin de cada mes, para comprobar que la totalidad de los cargos sea igual a la totalidad de los abonos hechos en los libros durante cierto periodo. La "balanza de comprobación" contiene los siguientes datos: a) folios de las cuentas; b) nombres de éstas; c) saldos deudores y saldos acreedores debidamente clasificados; y d) sumas de saldos deudores y saldos acreedores, las cuales deben ser iguales entre sí;
- XVIII. Activo Fijo: Conjunto de bienes tangibles que utilizan las entidades para la realización de sus actividades y que se demeritan por el uso en el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades y no la de ser vendidos dentro del curso normal de sus operaciones;
- XIX. Inventario: La relación detallada de las existencias materiales comprendidas en el activo, el cual debe demostrar el número de unidades en existencia;
- XX. Relación de Inventarios: Es una relación detallada de las existencias materiales y artículos promocionales comprendidas en el activo, la cual debe mostrar el número de unidades en existencia, la descripción de los artículos, los precios unitarios, el importe de cada renglón, las sumas parciales por grupos y clasificaciones, y el total del inventario;
- XXI. Registro Contable: La forma de asentar, clasificar, y resumir las operaciones de una entidad, en los libros de contabilidad;
- XXII. Información Contable: Todos aquellos documentos, informes, sistemas computacionales y demás, que den la realidad de la entidad económica;
- XXIII. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados: Aquellos conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del partido político, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros;
- XXIV. Normas de Información financiera: Compendio de normas establecida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que busca enfatizar el carácter normativo y por ende obligatorio, de las reglas aplicables a la elaboración de información financiera.

XXV. Notas a los Estados Financieros: Son explicaciones o descripciones de hechos o situaciones cuantificables o no, que tiene por objeto facilitar la adecuada interpretación de los estados financieros. Las notas pueden presentarse en forma narrativa y compilada de acuerdo a la descripción establecida para cada nota. Las Notas deben ser claramente referenciadas en los rubros o conceptos a los cuales están vinculados.

XXVI. Actividades específicas: Son actividades que realizan los partidos políticos como entidades de interés público y que se señalan en la Fracción III Artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;

**NUMERAL 2:**

2.1.- La normatividad contenida en los lineamientos generales es de observancia para todos los partidos políticos, agrupaciones políticas, que hayan sido registrados o acreditados ante el Instituto y se aplicará en forma común para sus actividades ordinarias, así como para las de campaña.

2.2.- Los lineamientos generales tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos para registrar todos sus ingresos y egresos ordinarios y de campaña, así como la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación como lo establece la Ley.

2.3.- Los partidos políticos o deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

**CAPÍTULO II  
ÓRGANO INTERNO**

**NUMERAL 3:**

3.1.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en los lineamientos generales. Dicho órgano se constituirá en los términos, modalidades y características que establezcan los estatutos de cada partido.

3.2.- Los partidos políticos proporcionaran a la Comisión Permanente de Fiscalización, el nombre del o de los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de los cambios en su integración, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la emisión del nombramiento respectivo.

3.3.- El órgano interno de cada partido político deberá contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación. Tanto la estructura funcional como el manual de operaciones deberán ser notificados a la Comisión Permanente de Fiscalización, dentro de los diez días contados a partir de su creación o de la solicitud que en tal sentido la realice la Comisión Permanente de Fiscalización.

3.4.- Cuando los órganos internos de los partidos políticos modifiquen su estructura organizacional y su manual de operación, lo notificarán al Instituto en un término que no exceda de treinta días, detallando las modificaciones que se efectúen.

**CAPÍTULO III  
DEL REGISTRO CONTABLE**

**SECCIÓN I  
DE LA CONTABILIDAD, DEL CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA**

#### NUMERAL 4:

4.1.- Para efectos de que sus registros contables puedan, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán el catálogo de cuentas denominado (CATA - 01) y la guía contabilizadora (GUÍA - 01) que los lineamientos generales establecen. Dicho catálogo y guía se encuentran anexos al final del presente documento y los cuales forman parte del mismo.

4.2.- En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido político podrá crear las cuentas contables necesarias en el catálogo de cuentas para presentar con mayor claridad cada uno de los movimientos realizados.

4.3.- Los partidos políticos deberán preparar y presentar:

1. Los estados de cuenta mensuales correspondientes al año del ejercicio que se audita, de todas las cuentas bancarias que los lineamientos establecen, con sus respectivas conciliaciones bancarias;
2. Las balanzas de comprobación, estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante legal y el representante del órgano interno del Partido Político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual).
3. Los siguientes formatos:
  - FORMATO RM
  - FORMATO CF-RM
  - FORMATO RAES
  - FORMATO CF-RAES
  - FORMATO RAEF
  - FORMATO CF-RAEF
  - FORMATO RERAP
  - FORMATO CF-RERAP
  - FORMATO CEA
  - FORMATO BITÁCORA
  - FORMATO TRANSFER
  - FORMATO IAF
  - FORMATO RENDIFIN
  - FORMATO PROMO
  - FORMATO IA – 1
  - FORMATO IA – 2
  - FORMATO IA – 3
  - FORMATO IA – 4
  - FORMATO IA – 5
  - FORMATO IA - 6
  - FORMATO IA
  - FORMATO IC
  - FORMATO AEGD
  - FORMATO AEGI

Para el caso de la siguiente información que a continuación se relaciona, los partidos políticos estarán obligados, independientemente de la entrega física del documento, a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos utilizando el formato del programa Excell u otro que sea totalmente compatible con el mismo.

- Balanza de comprobación (mensual y acumulada)
- Estados financieros ( mensual y acumulado)
- Libro mayor y libro diario ( mensual y acumulado)

- Conciliaciones bancarias
- Formato CF-RM “ control de recibos por aportación de militantes “
- Formato CF-RAES “control de recibos por aportación de simpatizantes en especie”
- Formato CF-RAEF “control de recibos por aportación de simpatizantes en efectivo”
- Formato CF-RERAP “control de recibos por reconocimientos por actividades políticas”
- Formato bitácora
- Formato promo
- Formato IAF

4.4.- El órgano interno deberá realizar de forma mensual las conciliaciones bancarias, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser validadas por el o los responsables del órgano interno.

4.5.- La información contable señalada en los lineamientos como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos, por un período de cinco años a partir de la fecha en que se apruebe su rendición de cuentas en sesión del Consejo General. Dicha información contable deberá mantenerse a disposición de la Comisión Permanente de Fiscalización.

4.6.- Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación de soporte que los partidos políticos lleven, reciban o expidan en los términos de los lineamientos generales, son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las reglas estatutarias de los propios partidos.

4.7.- Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, y de los adquiridos en el ejercicio que se fiscaliza, así como también de la depreciación contable de cada uno de dichos activos, complementándolo con un inventario físico que deberá incluir actualizado en sus informes anuales. Dicho registro de realizará según el FORMATO IAF.

4.8.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de los bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden al valor de mercado que correspondan. Dichas cuentas se establecerán de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 4.8 de los lineamientos técnicos. Dicho sistema de valuación deberá ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros.

4.9.- Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en campañas electorales y que al término de estas se destinen para su uso ordinario, deberán ser reclasificados en la contabilidad.

4.10.- El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio en el FORMATO IAF, sirviendo estos listados como respaldo contable de las cuentas de activo fijo.

4.11.- Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo deberá llevarse un sistema de control que registre las transferencias de los mismos.

4.12.- Todos los bienes muebles e inmuebles de los cuales hacen uso los partidos políticos deberán estar registrados en la cuenta de activo fijo y se acreditarán para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad, de no contar con los documentos antes mencionados, esta autoridad presumirá dichos activos fijos como propiedad del partido político.

En el caso que se tengan bienes muebles e inmuebles en comodato se acreditará con el contrato respectivo y se registrará a nivel de cuentas de orden, de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 4.8 de los lineamientos técnicos.

4.13.- Independientemente de lo dispuesto en los lineamientos generales, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir.

4.14.- El cumplimiento de las normas contenidas en los lineamientos generales, no releva a los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones que en la materia les imponga la Ley. La Comisión Permanente de Fiscalización, podrá en todo momento solicitar información a las autoridades electorales federales respecto de las transferencias de recursos al ámbito del Estado de Yucatán.

4.15.- Los partidos políticos deberán ajustarse a partir de la obtención de su registro, o de la inscripción del mismo en su caso, a lo establecido en los lineamientos generales, en cuanto a la presentación de sus informes y al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva.

## **SECCIÓN II NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

### **NUMERAL 5:**

5.1.- Los partidos políticos deberán apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos.

## **SECCIÓN III DE LOS INGRESOS**

### **NUMERAL 6:**

6.1.- Los partidos políticos podrán contar con los diferentes tipos de financiamiento que marca la Ley, mismos que a continuación se mencionan:

- Financiamiento Público.
- Financiamiento por la militancia.
- Financiamiento de simpatizantes.
- Autofinanciamiento; y
- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

6.2.- Todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, serán reconocidos cuando efectivamente se hayan recibido y se registrarán contablemente en cuentas específicas según su naturaleza.

6.3.- El órgano interno de los partidos deberá elaborar los recibos foliados correspondientes por las aportaciones de sus militantes (FORMATO RM), simpatizantes (FORMATO RAEF y FORMATO RAES) y los ingresos que obtenga por autofinanciamiento (FORMATO CEA), que serán llenados por cada aportación o evento, según sea el caso, de manera que los datos resulten legibles en las copias que deberán ser conservadas, para acreditar el monto ingresado.

6.4.- El órgano interno del partido deberá realizar un corte de los recibos al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados y los pendientes de utilizar, a través de los formatos denominados FORMATO CF-RM, FORMATO CF-RAEF y FORMATO CF-RAES, según corresponda.

6.5.- Los registros contables de los partidos políticos deberán separar en forma clara los ingresos que tengan en especie de aquellos que reciban en efectivo.

6.6.- El órgano interno el último día de cada mes integrara a detalle los montos aportaciones por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, utilizando el formato, utilizando el Formato I-6

6.7.- El órgano interno deberá realizar el corte de cheques al último día de cada mes, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.

## **SECCIÓN IV DE LOS EGRESOS**

### **NUMERAL 7:**

7.1.- Los partidos políticos contabilizarán sus egresos por actividades ordinarias y por actividades de campaña en cuentas contables diferentes, las cuales a su vez se dividirán en subcuentas que se detallan a continuación según el tipo de egreso de que se trate:

- Servicios Personales.
- Servicios Generales.
- Materiales y Suministros.
- Gastos de Producción en Televisión y Radio.
- Transferencias;
- Impuestos.

7.2- Serán considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas aquellas erogaciones que realicen los partidos políticos encaminadas a cumplir sus fines esenciales, orientados a promover la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, de conformidad a lo que establece el artículo 16 apartado "B" de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de tal forma que los partidos políticos cumplan con el fin para el cual fueron creados, sujetándose además en todo momento a lo dispuesto en artículo 46 fracción XVI de la Ley.

Los gastos de operación ordinaria de conformidad con el párrafo anterior, deberán estar relacionados con los conceptos de servicios personales, considerándose para este entre otros, las partidas de sueldos, honorarios, compensaciones y reconocimientos por actividades políticas; materiales y suministros, en el cual se contemplan, las partidas de papelería, refacciones, combustibles y otros similares; servicios generales considerándose para este concepto, las partidas de pagos de servicio de energía eléctrica, servicio telefónico, mantenimiento de vehículos y otros similares; en el entendido de que en ningún caso dichas erogaciones podrán ser utilizadas en conceptos que no tengan relación con la actividad ordinaria del partido político.

En todo momento los partidos políticos podrán seguir utilizando la clasificación a nivel subcuenta que manejan en su catálogo de cuentas actual, respetando siempre los tres conceptos anteriores citados en el párrafo precedente.

La comprobación de cada gasto deberá testimoniar fehacientemente las operaciones realizadas con el fin de dar claridad a los procesos realizados por el partido, utilizando en caso de ser necesario el reverso de la factura y documentos anexos con el fin de dar claridad a las operaciones mencionadas

Los egresos realizados que los partidos políticos reporten a la Comisión Permanente de Fiscalización, que no demuestren fehacientemente que fueron empleados para el objeto por el cual les fue otorgado, será esta Comisión la que determine sobre la aplicación de dichos recursos.

Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida, a nombre del partido político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables, y las erogaciones deberán corresponder única y exclusivamente para las actividades propias del partido político.

7.3- Con independencia de lo señalado en el numeral anterior, se podrá reportar erogaciones relativas a gastos indirectos, siempre y cuando en su totalidad no rebasen el equivalente al 1% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a los partidos políticos ó el equivalente a 1,050 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán en el año que corresponda.

7.4 Respecto a los egresos realizados por actividades específicas los partidos políticos deberán presentar junto con la documentación de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad, o en su defecto, con otros documentos en que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto.

7.5- El órgano interno del partido, deberá realizar el corte de cheques al último día de cada mes, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.

## **SECCIÓN V PREVENCIONES GENERALES**

NUMERAL 8:

8.1.- Todo lo no previsto en los lineamientos generales será resuelto por la Comisión Permanente de Fiscalización, a petición por escrito de algún órgano interno de partido político.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Estos Lineamientos entrarán en vigor, el día de su aprobación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Estados Financieros a que se refiere los presentes Lineamientos en la fracción XIV del punto 1.1 del numeral 1, no serán aplicables hasta el año 2008, por lo que los partidos políticos al momento de rendir sus informes anuales 2007, en el plazo establecido para ello, podrán entregar los estados financieros a que se refieren los "Lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos", aprobados por el extinto Consejo General, mediante el Acuerdo número 183/P.E./2003-2004, de fecha 12 marzo de 2004.